

**CONTRATO N° 035 -2013-OSITRAN**  
Procedimiento de Selección Ordinario N° 013-2013-OSITRAN

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

Conste por el presente documento, EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, que celebran de una parte, el ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Av República de Panamá N° 3659, Urb El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente General (e), señor William Gerardo Bryson Butrica, identificado con DNI N° 09271601, a quien en adelante se les denominará OSITRAN, y de otra parte, la empresa SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA – SERCONSULT S.A., con RUC N° 20137114705, inscrita en la Partida Registral N° 00490393 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Edgar Velasco Velásquez, identificado con DNI N° 07247471, según facultades que obran en el Asiento Coo001 de la misma partida, con domicilio en Av Paseo de la Republica N° 569, piso 7, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará EL SUPERVISOR, que suscribimos bajo los términos y condiciones siguientes

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1 En virtud a las facultades legales pertinentes, OSITRAN convocó al Procedimiento de Selección Ordinario N° 013-2013-OSITRAN para seleccionar a EL SUPERVISOR que se encargue de la "SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS ACCESORIAS DEFENSA RIBEREÑA DEL PUENTE MAVILA Y DEFENSA RIBEREÑA DEL PUENTE TAHUAMANU DEL TRAMO 3: INAMBARI – IÑAPARI DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERU-BRASIL", conforme a las Bases y Términos de Referencia del Proceso de Selección

1.2 Como resultado del Procedimiento de Selección Ordinario, resultó ganador EL SUPERVISOR, por lo que se le adjudicó la Buena Pro mediante Acta de fecha 19 de setiembre del 2013 del Comité Especial, por un monto ascendente a US\$ 849,222.99 (Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Veintidós con 99/100 Dólares de los Estados Unidos de América), incluidos los impuestos de ley

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

2.1 Por el presente Contrato, OSITRAN conviene en contratar a EL SUPERVISOR para la ejecución de los servicios referidos en el numeral 1.1 del presente Contrato, y a su vez éste conviene en facilitar la ejecución de todos los trabajos y servicios precisados en las Bases y Términos de Referencia del Procedimiento de Selección Ordinario, que adjuntos forman parte del presente Contrato

**CLÁUSULA TERCERA: REGIMEN APLICABLE**

3.1 Las partes convienen que forman parte del presente contrato, las Bases y Términos de Referencia del Procedimiento de Selección Ordinario N° 013-2013-OSITRAN, la Absolución de Consultas y Aclaración de Bases, así como las propuestas técnica y económica presentadas por el SUPERVISOR.

3.2 Las partes acuerdan que para efectos de la interpretación del presente contrato, el orden



Ing. EDGAR VELASCO V.  
REPRESENTANTE LEGAL  
SERCONSULT S.A

de prelación de los documentos mencionados en el numeral anterior será el siguiente

- El Contrato
- Absolución de Consultas y Aclaración de Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 013-2013-OSITRAN
- Las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 013-2013-OSITRAN
- Los Términos de Referencia contenidos en las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 013-2013-OSITRAN, en adelante "los Términos de Referencia" - La Propuesta Técnica y Económica presentadas por EL SUPERVISOR
- El Contrato de Concesión
- Decreto Supremo No 035-2001-PCM
- Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias para la Aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN

#### CLÁUSULA CUARTA: PERSONAL DEL SUPERVISOR

4.1 Para la prestación de los servicios contratados, **EL SUPERVISOR** utilizará el personal profesional que figura en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambio alguno, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobada y con la autorización expresa y escrita de **OSITRAN**. Se define fuerza mayor, como las causas imprevistas ocurridas con posterioridad a la presentación de la oferta, tales como muerte, invalidez o renuncia del personal. En este último caso, **EL SUPERVISOR**, deberá proponer a **OSITRAN**, con diez (10) días hábiles de anticipación, el cambio de personal que requiera, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. En un plazo de diez (10) días hábiles **OSITRAN** emitirá su aprobación o desaprobación, si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento, se considerara desaprobado el cambio.

Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con presentar a satisfacción de **OSITRAN**, el personal reemplazante en treinta (30) días calendario de producirse la vacante, será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 50% del monto total de los servicios contratados, por cada cambio ejecutado.

En caso el **SUPERVISOR** no cumpla con presentar a satisfacción de **OSITRAN**, el personal reemplazante en el plazo establecido en el párrafo precedente, en más de dos oportunidades, **OSITRAN** podrá dar por resuelto este Contrato y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a su favor.

Todo nuevo personal que se proponga deberá necesariamente reunir similares o mejores calificaciones que las del personal inicialmente propuesto, de lo contrario **OSITRAN** no aprobará el cambio de personal.

4.2 En caso **EL SUPERVISOR** efectúe cambios del personal propuesto sin la autorización previa de **OSITRAN**, será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 50% del monto total de los servicios contratados, por cada cambio ejecutado. En caso se verifique este hecho, en más de dos oportunidades, **OSITRAN** podrá dar por resuelto este Contrato y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a su favor.

4.3 El período de participación y la dedicación de los profesionales, técnicos y otros no será menor que el indicado en la Propuesta Técnica, salvo reprogramación que proponga y solicite **EL SUPERVISOR**, para aprobación de **OSITRAN**. En tal sentido, podrán reasignarse hombres-meses entre las diversas posiciones del personal, en beneficio de una adecuada y óptima

Ing. EDGAR VELASCO V.  
REPRESENTANTE LEGAL  
SERCOMSIT S.A

supervisión, bajo un criterio de operar en función a un conjunto total de recursos de hombres-meses y su costo correspondiente

Por lo expuesto, el personal propuesto por EL SUPERVISOR podrá variar en función al tipo o naturaleza de la obra a verificar y a la programación de las actividades de ejecución del Concesionario, así como en caso de paralizaciones de la ejecución o menor ritmo de las inversiones, pudiendo EL SUPERVISOR reducir los recursos humanos y materiales asignados, con el objeto de minimizar el impacto de estos hechos en los costos de la supervisión, lo cual deberá ser adecuadamente sustentado por éste, tanto técnica como económica y financieramente. Para tal efecto, EL SUPERVISOR deberá informar al OSITRAN, en un plazo máximo de tres (3) días calendario de iniciado el mes, algún cambio o variación en la programación del personal profesional destinado a la supervisión de la obra. OSITRAN tendrá un plazo de tres (3) días calendario para aprobar o rechazar dicho cambio.

En cuanto a los recursos materiales, estos serán asignados y programados por EL SUPERVISOR, según se requieran realmente, en función de una adecuada y óptima supervisión de las inversiones. Sin embargo, EL SUPERVISOR será responsable en todo momento de cumplir con el Objetivo del Contrato y con sus Obligaciones establecidas en las Cláusulas Segunda y Quinta respectivamente del presente Contrato.

4.4 EL SUPERVISOR contratará todos los seguros necesarios para su personal, según la Legislación Nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la aprobación de OSITRAN. El no cumplimiento de esta obligación será causal de aplicación del numeral 12.6 de la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

4.5 EL SUPERVISOR está facultado para seleccionar al personal auxiliar técnico y administrativo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios, reservándose OSITRAN el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia. Los costos correspondientes son de responsabilidad de EL SUPERVISOR.

4.6 EL SUPERVISOR dará por terminados los servicios de cualesquiera de sus trabajadores cuyo desempeño o comportamiento no sean satisfactorios para OSITRAN. Inmediatamente EL SUPERVISOR propondrá a OSITRAN el cambio de personal, el cual deberá acreditar similar o mejor calificación que el saliente, debidamente sustentado mediante currículum vitae e informe de EL SUPERVISOR. En un plazo de diez (10) días hábiles OSITRAN emitirá su aprobación o desaprobación. Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento, se considerará desaprobado el cambio propuesto.

Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, etc. son de responsabilidad de EL SUPERVISOR.

4.7 El personal de EL SUPERVISOR no mantiene ningún vínculo ni relación laboral con OSITRAN.

#### CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

5.1 EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, la Propuesta Técnica y Económica, Absolución de Consultas y Aclaración de Bases, las Bases, Términos de Referencia, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.



Ing. EDGAR VELASCO V.  
REPRESENTANTE LEGAL  
CORCONSULT SA

5.2 EL SUPERVISOR es responsable de que las inversiones que haya ejecutado el Concesionario cuente con la calidad técnica, a total satisfacción de OSITRAN, de acuerdo a las Bases y Términos de Referencia del Procedimiento de Selección Ordinario N° 013-2013-OSITRAN, su Propuesta Técnica presentada, y en la Propuesta Técnica del Contrato de Concesión, debiendo informar a OSITRAN sobre cualquier incumplimiento de control de calidad de las inversiones previstas en el Contrato de Concesión. EL SUPERVISOR es responsable que la Supervisión de las Obras Accesorias Defensa Ribereña Del Puente Mavila y Defensa Ribereña del Puente Tahuamanu del Tramo 3 Inambari – Iñapari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, esté de acuerdo a las características técnicas del Proyecto de Ingeniería de Detalle, de acuerdo a lo establecido por el Contrato de Concesión

5.3 EL SUPERVISOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato

5.4 EL SUPERVISOR mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la liquidación del Contrato de Supervisión, oportunidad en la cual transferirá toda la documentación a OSITRAN

5.5 EL SUPERVISOR deberá cumplir oportunamente con la presentación de los Informes, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia y, al finalizar sus servicios materia de este Contrato, presentará un Informe Final de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y devolverá a OSITRAN toda la documentación recibida a nombre del mismo

5.6 EL SUPERVISOR estará sujeto a fiscalización por OSITRAN, que verificará la participación del personal de EL SUPERVISOR asignado a la Supervisión, así como de la efectiva utilización de la totalidad de los equipos incluidos en su Propuesta Técnica y Económica

5.7 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de OSITRAN. EL SUPERVISOR no podrá utilizar dicha información para fines distintos al servicio materia del presente Contrato, ni durante su ejecución ni después de la recepción de las obras del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por OSITRAN.

5.8 EL SUPERVISOR guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato

5.9 EL SUPERVISOR representa a OSITRAN y tendrá la obligación y el deber de verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de construcción, para lo cual dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno exigiendo su cumplimiento a la Sociedad Concesionaria. Asimismo, comunicará a OSITRAN las infracciones a las disposiciones contenidas en los Documentos Técnicos de las Obras y en el Contrato de Concesión que corresponda a la ejecución de las Obras

5.10 EL SUPERVISOR no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de OSITRAN. Sin embargo, si durante el proceso de verificación de la obra se produjeran contingencias que pudieran poner en peligro la vida de las personas, o propiedad pública o privada por la Obra en ejecución, EL SUPERVISOR por excepción, podrá disponer las medidas



Ing. EDGAR VELASCO V.  
REPRESENTANTE LEGAL  
SERCONSULT S A

que permitan mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta OSITRAN en el más breve plazo y justificando la medida adoptada

5.11 EL SUPERVISOR se encuentra obligado a proporcionar asesoramiento técnico y servicios profesionales especializados cuando las condiciones de verificación de las obras los requieran, contribuyendo eficazmente al mejor control de las Inversiones

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL JEFE DE SUPERVISION Y DE SU RELACION CON OSITRAN

6.1 El Jefe de Supervisión representa a EL SUPERVISOR y coordina con OSITRAN a través del Gerente de Supervisión o quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas

6.2 El Jefe de Supervisión en representación de EL SUPERVISOR, es responsable de

6.2.1 Velar por el estricto cumplimiento de las Bases y Términos de Referencia y demás documentos contractuales durante la ejecución de las inversiones, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a la programación de las inversiones y a los dispositivos reglamentarios vigentes

6.2.2 Organizar el trabajo de la supervisión, administrando al personal y bienes que se asignen

6.2.3 Representar a EL SUPERVISOR ante OSITRAN en los actos relacionados a la ejecución del contrato de supervisión

6.2.4 Presentar a OSITRAN los informes contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas.

6.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres

6.2.6 Cualquier otra que OSITRAN le solicite relacionada con el objeto del Contrato y que le competa como Jefe de Supervisión

#### CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

7.1 OSITRAN proporcionará a EL SUPERVISOR la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias para actuar en representación de OSITRAN en lo que sea requerido para sus funciones de Supervisor

OSITRAN apoyará a EL SUPERVISOR en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los Servicios

OSITRAN designará una contraparte e interlocutor válido para las comunicaciones formales y único conducto para las coordinaciones con EL SUPERVISOR

#### CLÁUSULA OCTAVA: ASPECTOS ECONÓMICOS

8.1 El presente contrato de prestación de servicios, se pacta expresamente mediante el sistema de suma alzada y a todo costo, a través del cual el postor formula su propuesta por un monto fijo que incluye los impuestos de Ley. Las magnitudes y calidad de la prestación del servicio se encuentra definidas en los Términos de Referencia

Ing. EDGAR VELASCO V.  
REPRESENTANTE LEGAL  
CORCONSULT S.A

8.2 El monto correspondiente a los servicios objeto del presente contrato es equivalente a la aplicación del Factor de Competencia (determinado en el numeral 13.6 de los Términos de Referencia) sobre la inversión o monto a valorizar por el Concesionario a la fecha de suscripción del contrato, incluido los impuestos de Ley, según lo señalado en el Numeral 14.2.2 de los Términos de Referencia,

8.3 El Factor de Competencia determinado según el numeral 13.6 de los Términos de Referencia es de 4.027%, el mismo que será aplicado a la inversión que valorizará el Concesionario, y determinarán los costos de supervisión por cada valorización tramitada al Concesionario, de conformidad con lo señalado en el Numeral 14.1.2 de los Términos de Referencia

8.4 El monto máximo a pagarse por la supervisión es de US\$ 408,950.74 (Cuatrocientos Ocho Mil Novecientos Cincuenta con 74/100 Dólares de los Estados Unidos de América), según lo determinado en el numeral 14.2.3 de los Términos de Referencia

8.5 Los pagos serán efectivos previa aprobación de OSITRAN de los informes correspondientes a los servicios prestados OSITRAN tiene un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su presentación, para emitir la respectiva aprobación. Una vez aprobado el informe, los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes por el Concedente

8.6 Los pagos se realizarán bajo las condiciones determinadas en los numerales 14.1 y 14.2 de los Términos de Referencia

#### CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA

9.1 El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará asegurado por la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, a través de la Carta Fianza solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática, N° 4410043994 00, emitida por el Banco Interamericano de Finanzas, por un monto ascendente a USD 84,930.00 (Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a favor de OSITRAN, cuya vigencia se debe mantener hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la finalización del Contrato

#### CLÁUSULA DECIMA: DE LA VIGENCIA, INICIACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

10.1 Este Contrato entrará en vigencia a la firma del mismo. EL SUPERVISOR iniciará sus servicios en la fecha en que OSITRAN emita la Orden de Inicio del Servicio

10.2 Se considera un periodo referencial de nueve (09) meses computados desde la firma del Contrato. Sin embargo, cabe precisar que dichos servicios de supervisión deberán ser prestados hasta la Aceptación de las Obras por parte del Concedente, sin que ello implique reconocimientos de mayores montos por parte de OSITRAN que los expresamente pactados en el presente Contrato de Supervisión

10.3 De otro lado, cabe precisar que la vigencia del presente Contrato de Supervisión será hasta la emisión de conformidad por parte de OSITRAN y el pago correspondiente, respecto de los Servicios de Supervisión brindados por EL SUPERVISOR, incluyendo además el periodo de

Ing EDGAR VELASCO V.  
REPRESENTANTE LEGAL  
SERCONSULT S A

liquidación de los servicios brindados por **EL SUPERVISOR**, estableciéndose expresamente que el plazo con que contará **OSITRAN** para la revisión del Informe de Liquidación presentado por **EL SUPERVISOR** es de treinta (30) días calendario contado desde la fecha de presentación del referido Informe de Liquidación por parte del **SUPERVISOR** a **OSITRAN**

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS PENALIDADES

11.1 El incumplimiento de los plazos de entrega de la documentación, entregables y prestaciones establecidas en el numeral 10 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases del Proceso de Selección, dará lugar a una penalidad de siete por diez mil (7/10000) del monto total estimado del contrato, por cada día calendario de atraso en su presentación.

En caso que **EL SUPERVISOR** no cumpliera con subsanar las observaciones hechas por **OSITRAN** a los informes específicos en el plazo de 15 días calendario, éste aplicará una penalidad de siete por diez mil (7/10000) del monto total estimado del Contrato

En ese sentido, en caso **OSITRAN** detecte que **EL SUPERVISOR** ha incumplido cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral VI PROCEDIMIENTO de la aplicación de la Penalidad, de la Directiva aprobada por Resolución de Presidencia N° 072-2009-PD-OSITRAN o cualquier norma que la reemplace



11.2 **EL SUPERVISOR** tendrá tres (3) días hábiles para presentar sus descargos a **OSITRAN**. Con o sin el descargo, **OSITRAN** resolverá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

11.3 Emitida la Resolución que determine el incumplimiento de **EL SUPERVISOR**, **OSITRAN** procederá a la aplicación de la penalidad correspondiente según las penalidades descritas en las Bases del presente Contrato



11.4 La Resolución de **OSITRAN** tendrá carácter definitivo y no estará sujeta a impugnación alguna por parte de **EL SUPERVISOR**

11.5 El monto de las penalidades será abonado por **EL SUPERVISOR** a **OSITRAN** a la cuenta que éste le indique y en el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución emitida por **OSITRAN**.



11.6 En caso que **EL SUPERVISOR** incumpla con pagar la penalidad impuesta dentro del plazo mencionado, **OSITRAN** podrá ejecutar la Carta Fianza presentada como garantía de fiel cumplimiento del presente Contrato de Supervisión hasta el monto que ascienda la penalidad impuesta

11.7 En caso de reiteración, la penalidad se incrementará en un 50%. Se entenderá que existe reiteración, cuando **EL SUPERVISOR** incumpla una misma obligación dentro del período de dos (2) meses contado a partir de la fecha de comisión del primer incumplimiento

11.8 El monto de la multa por las penalidades impuestas no podrán exceder del 10% del monto del Contrato. En caso de exceder dicho porcentaje, el Contrato se resuelve exclusivamente por causas imputables al **SUPERVISOR**



Ing. **EDGAR VELASCO V.**  
REPRESENTANTE LEGAL  
SERCOMSIT S.A.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

12.1 Si EL SUPERVISOR demuestra incumplimiento o negligencia en la ejecución del servicio contratado, OSITRAN solicitará la remoción, cambio de la persona o personas responsables, si se repitiera por tercera vez esta situación, se resolverá administrativamente el Contrato por decisión unilateral de OSITRAN.

12.2 OSITRAN, podrá resolver unilateralmente este Contrato por causas de fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, OSITRAN ordenará al Concesionario el pago de los servicios efectivamente prestados.

12.3 Si EL SUPERVISOR no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito, no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término máximo de diez (10) días calendario después de recibida la comunicación en referencia, OSITRAN podrá dar por finalizada la prestación de los servicios de EL SUPERVISOR. En esta eventualidad, no autorizará al Concesionario ningún desembolso, haciendo efectiva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato que estuviese pendiente por amortizar.

12.4 OSITRAN tendrá asimismo el derecho de resolver unilateral y administrativamente este Contrato después de efectuadas las acciones a las que se refiere el inciso 12.3 de este Contrato, sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes y la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, iniciándose, además, la Acción Judicial respectiva de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a Ley, en los casos de

- Incumplimiento injustificado de los plazos de los servicios,
- Pérdida de la capacidad económica o técnica de EL SUPERVISOR para continuar los servicios,
- Abandono y/o desempeño insuficiente o negligencia, debidamente comprobada, en la prestación de los servicios de Supervisión

12.5 OSITRAN podrá resolver el presente Contrato sin perjuicio de las acciones arbitrales y/o judiciales a que hubiere lugar en el caso que la actuación de EL SUPERVISOR no esté encuadrada en las disposiciones vigentes, en cuyo caso asumirá las responsabilidades que la Ley señala al respecto.

12.6 Las penalidades por todos los conceptos serán aplicadas hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total estimado del contrato. En caso se supere el porcentaje máximo indicado, OSITRAN podrá resolver el presente Contrato y será causal que impedirá EL SUPERVISOR a participar en otros Procesos de Selección que convoque OSITRAN por el término de cinco (05) años y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

13.1 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor lo establecido en el Artículo 1315° del Código Civil.

13.2 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitado debido a fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas,



Ing. EDGAR VELASCO V.  
REPRESENTANTE LEGAL  
SERCONSULT S.A.

notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo

13.3 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible

13.4 Si la paralización de los servicios por fuerza mayor subsistiese por un período de sesenta (60) días calendario, OSITRAN o EL SUPERVISOR mediante Carta Notarial, podrán resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante acta de Acuerdo entre el Gerente General de OSITRAN y el Representante del Supervisor

13.5 En cualquier caso de resolución del Contrato, EL SUPERVISOR entregará a OSITRAN bajo responsabilidad, toda la información relacionada con sus servicios

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

14.1 EL SUPERVISOR, asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la verificación técnica de la obra y equipamiento, así como la supervisión de las inversiones

La aprobación de los documentos y planos por parte de OSITRAN, durante la ejecución de los servicios, no exime a EL SUPERVISOR de la responsabilidad final y total de los mismos

En atención a que EL SUPERVISOR es responsable de la evaluación y verificación de las obras y equipamiento, así como aprobación de las inversiones que ejecutará el Concesionario, deberá garantizar la calidad de los mismos y responder por los trabajos realizados, durante los siguientes tres (3) años, desde la fecha de aprobación del Informe Final por parte de OSITRAN, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, no podrá negar su concurrencia

14.2 En consideración a la cláusula anterior, es indispensable su participación para absolver mediante Informes Especiales, aclaraciones y/o correcciones que fueran solicitados por OSITRAN. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de diez (10) días hábiles de recibida la consulta por escrito o el plazo que indique OSITRAN

En caso de no atender los requerimientos señalados precedentemente, se hará conocer su negativa inicialmente a la Gerencia General de OSITRAN, para interponer las acciones legales correspondientes

14.3 EL SUPERVISOR, durante la ejecución del servicio así como durante los siguientes tres (3) años después de la ejecución del mismo, deberá comunicar a OSITRAN cualquier modificación domiciliaria dentro de las 48 horas de ocurrida, a fin de atender lo previsto en la cláusula anterior

#### CLÁUSULA DECIMO QUINTA: CLÁUSULA ARBITRAL

15.1 Por la presente las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta por una solución amigable o por los mecanismos alternativos de solución de controversias o de manera

Ing. EDGAR VELASCO V.  
REPRESENTANTE LEGAL  
SERCONSULT S A

definitiva mediante arbitraje de derecho conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Arbitraje y el Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

15.2 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y de acuerdo a su Reglamento. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros

15.3 El laudo arbitral emitido obligará a las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

16.1 Terminados los servicios prestados por EL SUPERVISOR, éste presentará a OSITRAN la Liquidación del Contrato dentro de los treinta (30) días calendario de aprobada la liquidación de la obra, que deberá incluir la Memoria Descriptiva y planos de replanteo preparados por el Concesionario debidamente revisados y aprobados. La liquidación final del Contrato de Supervisión se efectuará teniendo en consideración la liquidación final de las Inversiones efectuadas por el Concesionario en su Informe de liquidación, el mismo que será objeto de revisión por parte de OSITRAN

16.2 Queda establecido expresamente que el plazo con que contará OSITRAN para la revisión del Informe de Liquidación presentado por EL SUPERVISOR es de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de presentación del referido Informe de Liquidación por parte del SUPERVISOR a OSITRAN. La falta de pronunciamiento de OSITRAN luego de transcurrido dicho plazo desde la fecha de presentación del referido Informe de Liquidación por parte del SUPERVISOR a OSITRAN, se entenderá como una No Conformidad por parte de OSITRAN respecto de dicho Informe de Liquidación

16.3 La Garantía establecida en la Cláusula Novena, será devuelta sesenta (60) días calendario después que la liquidación del Contrato quede aprobada por OSITRAN

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ESCRITURA PÚBLICA

17.1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine

17.2 Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato

#### CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

EL SUPERVISOR entrega al momento de la suscripción del presente contrato los siguientes documentos

- 1) Garantía de Fiel Cumplimiento
- 2) Vigencia de poder del representante legal que suscribe este Contrato, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario
- 3) Certificado de Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en el rubro correspondiente

Ing. EDGAR VELASCO V.  
REPRESENTANTE LEGAL  
SERCONSULT S A

- 4) Copia del DNI del representante legal
- 5) Constancia Informativa de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado, emitido por el OSCE

#### CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO LEGAL

Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, estas señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente contrato

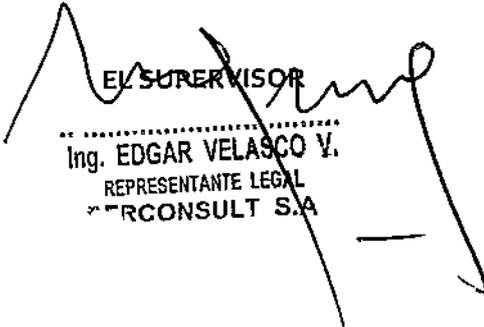
En caso alguna de las partes cambiara de domicilio, deberá informar de este hecho a la otra parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el cambio de domicilio.

En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas

Se suscribe el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor, a los 15 días del mes de octubre del año 2013



  
OSITRAN  
William Bryson Butrica  
Gerente General (e)  
OSITRAN

  
EL SUPERVISOR  
.....  
Ing. EDGAR VELASCO V.  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRCONSULT S.A